

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

Entre los suscritos **JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.706, en su calidad de Secretario General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, nombrado mediante Resolución No. 1459 del 14 de agosto de 2024 y posesionado mediante acta del 15 de agosto de 2024, y teniendo en cuenta las facultas otorgadas mediante la Resolución No. 0841 del 02 de junio de 2023, de la Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. No. 900.475.780 – 1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.; quien en adelante se denominará **LA UNP**, por una parte y por la otra la empresa **UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024**, representada legalmente por **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA** con CC. 63.368.762 de Bucaramanga, **identificada con NIT 901.784.198-1**, conformada por: **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA** con **NIT 860.523.408-6**; representada legalmente por **SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA CC. 63.368.762 de Bucaramanga**, con una participación (35%), **SEGURIDAD COSMOS LTDA** **NIT 800.023.646-9**; representada legalmente por **CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ MATTA CC 10.288.090 de Manizales**, con una participación (15%), **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA CON NIT 860.514.568-8**; representada legalmente por **JOSE AGUILAR CC 17.151.420 de Bogotá**, con una participación (35%), **TAC SEGURIDAD LTDA CON NIT 900.448.609-3**; representada legalmente por **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO CC 1.024.532.555 de Bogotá**, con una participación (15%), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios No. **2707 de 2025**, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza.

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de contratación No. PSA-UNP-118-2023, el día 23 de diciembre de 2023 se suscribió el Contrato No. **2471 de 2023** entre **la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024**, el cual tiene por objeto: *“Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la unidad nacional de protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad. zona 10.”*, el cual inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el día 28 de diciembre del mismo año.
2. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de julio de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos.
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$181.080.008.882)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

4. Que para el Contrato No. 2471 de 2023, con la **UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024**, se han realizado diversas modificaciones, siendo el valor actual del contrato por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$281.185.887.891,00)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.
5. Que una vez, se hace necesario aclarar que la entidad requirió ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante de radicado No. 1-2023-053561 de 26 de junio de 2023, en su solicitud inicial la adición presupuestal por un valor de **SIETE BILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$7.509.676.311.329)**, donde el mismo incluía el valor de **TRES BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$3.667.702.109.710)**, para la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección.
6. Que así las cosas y una vez ajustada la solicitud inicial, de acuerdo con los requerimientos remitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, finalmente, le fue aprobado únicamente a la Entidad el valor de **CUATRO BILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.095.213.256.194)**, siendo este inferior al requerido inicialmente, donde se destinó para la prestación del servicio de personas de protección el valor de **DOS BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.584.657.767.734)**.
7. Que acuerdo con la evidente deficiencia de recursos apropiados para los contratos derivados del proceso de selección **PSA-UNP-118-2023**, así mismo, con la dinámica de la operación en la ejecución de los contratos y el agotamiento de recursos en algunos de ellos, los mismos han sido susceptibles de diferentes modificaciones de adición presupuestal.
8. Que a su vez, el pasado 24 de junio de 2025, el Ministerio del Interior, emitió la Resolución No. 879 del 24 de junio de 2025, "Mediante la cual se modifica la Resolución Número 0864 del 19 de junio de 2025, "Por la cual se crean los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral - CORMPE para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y se derogan las Resoluciones 0183 y 0053 de 2022 y se dictan otras disposiciones", y dentro de su parte considerativa se estableció: "Que se hace necesario garantizar el orden público en todo el territorio nacional durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de proteger el derecho al voto que le asiste a todo ciudadano."

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

9. Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.1 del Decreto 1066 de 2015, es obligación del Estado, la protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades, periodistas, actores políticos, entre otros, que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.
10. Que la región del Catatumbo que abarca los municipios de Ocaña, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, Ábrego, El Tarra, Tibú, Sardinata y dos municipios del sur de Cesar que son Río de Oro y González, ha sido últimamente afectada por el conflicto armado con un accionar permanente de las Disidencias de las extintas FARC-EP al mando de Calarcá, Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y Ejército de Liberación Nacional (ELN), pues con al menos 43.000 hectáreas de coca sembradas, se mantiene como una de las zonas más impactadas por actividades ilícitas, por ello se ha facilitado la reconfiguración y renovación de actores armados como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) (antes Clan del Golfo), el EPL, y grupos de las extintas FARC-EP como el Frente 33 y el Comando Danilo García de la Segunda Marquetalia.
11. Que la disputa territorial y el control de la frontera colombo-venezolana han sido factores persistentes de violencia, con enfrentamientos documentados entre grupos como Los Rastrojos, ELN, y posteriormente el EGC, que incidieron en hechos violentos como masacres, homicidios de líderes y desplazamientos masivos, tal y como lo ha señalado la propia Defensoría del Pueblo. (<https://www.defensoria.gov.co/catatumbo>), y que entre otros ha señalado garantías para firmantes de paz, pese que se han venido desplegando fuerzas militares, lo cual cada día en vez de mejorar dicha situación se ha vuelto más compleja para los líderes y demás protegidos, como por ejemplo los combates entre ELN y disidencias de las Farc dejan nueve muertos sin información precisa y se afecta de manera grave a la comunidad, tan es así que se realiza por parte de las autoridades un Consejo extraordinario de seguridad en Cúcuta.
12. Que teniendo en cuenta la activación del CORMPE de manera anticipada, los nuevos hechos del Catatumbo y que a la fecha no se cuenta con los recursos para iniciar un nuevo proceso para la garantía electoral se hizo necesario modificar cada uno de los contratos vigentes en el sentido de solicitar las medidas de protección que ordena dicho comité.
13. Que la Entidad procedió a suscribir la modificación en la plataforma Secop II, a los contratos Nos. 2463-2023, 2464-2023, 2465-2023, 2466-2023, 2467-2023, 2468-2023, 2469-2023, 2470-2023 y 2471-2023, en su CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO, en el sentido de incluir el PARÁGRAFO 3.
14. Que, para los contratos Nos. 2469, 2470 y 2471 de 2023, a través de los cuales se dio cobertura al servicio de protección para las zonas No. 8, 9 y 10, con ocasión de la alta demanda de implementaciones en dichas franjas geográficas, se modificaron hasta el límite

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

establecido en el artículo 40 de la Ley de 1993, adicionando los contratos hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor inicial de los mismos.

“(…)

ZONA No. 10 CONTRATO 2471 DE 2023 - UT NCCT 2024					
AÑO	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIÓN	VALOR SMLMV	No. SALARIOS	PORCENTAJE EN SMMLV
2023	\$181.080.008.882	N/A	\$ 1.160.000	156,103	100%
2023	N/A	\$30.433.262.979	\$ 1.160.000	26,236	17%
2024	N/A	\$17.312.240.533	\$ 1.300.000	13,317	9%
		\$8.818.564.458		6,784	4%
		\$16.897.428.869		12,998	8%
2025	N/A	\$18.234.258.170	\$ 1.423.500	12,809	8%
		8.410.124.000		5,908	4%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$ 281.185.887.891		78,052	50%

(…)”

15. Que la Unidad Nacional de Protección, con el fin de no interrumpir el servicio, se vio conminada a apropiar recursos propios por convenios; así como utilizar recursos de otros proyectos que no son de apremiante cumplimiento, con el fin de priorizar la prestación del servicio de personas de protección, hasta tanto no se asignen por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos solicitados.
16. Que una vez se cuenten con los recursos solicitados de la adición presupuestal, se adelantará un proceso de contratación, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, el cual conlleva un cronograma mínimo de cuarenta y cinco (45) días aproximadamente.
17. Que así las cosas, UNP tiene la inminente necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio de personas de protección, a través a la figura de urgencia manifiesta, por tratarse del bien jurídico primordial como la vida y la seguridad de las personas, en las zonas del país en los cuales se presta actualmente el servicio, para las zonas Nos. 8, 9, y 10, a través de los contratos Nos. 2469, 2470 y 2471 de 2023, ya que como se mencionó anteriormente, los mismos fueron adicionados hasta el 50% del valor inicial señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
18. Que teniendo en cuenta lo anterior, en aras de atender dicha necesidad que le asiste (protección derechos fundamentales a la vida, seguridad personal, libertad de los protegidos) y, dado que el Programa de Prevención y Protección debe velar por la

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

salvaguarda de los derechos fundamentales de los protegidos y las medidas de protección adoptadas en cada caso no admiten interrupción, es imperioso contar con la continuidad de los servicios para la provisión e implementación de personas de protección que requiera la Unidad Nacional de Protección, en desarrollo del Programa de Protección a cargo de la Subdirección de Protección con el fin de cumplir con los esquemas y medidas de protección implementadas por el CERREM, siendo la única alternativa viable, por la insuficiencia de tiempo ya descrita, para adelantar los procesos contractuales, por lo que es necesario justificar la suscripción de la urgencia manifiesta.

19. Que de esta manera se identifica la necesidad de suplir estos servicios a través de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta. Para realizar la contratación directa, la Subdirección de Protección informó a través del memorando interno No. MEM2025-00036386 de 03 de septiembre de 2025, manifestó la necesidad de continuar la prestación del servicio con el actual proveedor del servicio en esta zona, aduciendo que:

“(…) De otra parte, resulta prudente indicar que la supervisión recomienda al Ordenador del Gasto continuar la prestación del servicio a través de los operadores privados que se encuentran en ejecución en las Zonas 8, 9 y 10:

ZONA	UNION TEMPORAL	REPRESENTANTE LEGAL	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS
ZONA 10	UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024	SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA	PUTUMAYO Y VALLE DEL CAUCA - ADICIÓN - SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER: GIRÓN, LEBRÍJA, PIEDECUESTA, RIONEGRO, CIMITARRA, GUEPSA, LA PAZ, ABREGO, CONVENCION, EL CARMEN, HACARÍ, SAN CALIXTO, TEORAMA, EL ZULIA, LOS PATIOS, PUERTO SANTANDER, SAN CAYETANO, VILLA DEL ROSARIO, CHITAGÁ, PAMPLONA, TOLEDO, CALIFORNIA, CHARTA, EL PLAYÓN, LOS SANTOS, MATANZA, SANTA BARBARA, SURATA, TONA, VETAS, AGUADA, ALBANIA, BARBOSA, BOLÍVAR, CHIPATÁ, FLORIÁN, GUAVATÁ, JESÚS MARÍA, LA BELLEZA, LANDÁZURI, PUENTE NACIONAL, PUERTO PARRA, SAN BENITO, SUCRE, EL PEÑON, LA ESPERANZA, VÉLEZ

(….)”

20. Que esta contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta, contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y en consideración con el literal a) del numeral 4° del

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, fue aprobada mediante el Comité de Contratación Extraordinario No. 25 de fecha 10 de septiembre de 2025.

- 21.** Que mediante **Resolución No. 1985 de fecha 10 de septiembre de 2025**, se declaró la urgencia manifiesta con el fin de contratar la prestación de servicios para la provisión e implementación de personas de protección en desarrollo del programa de protección en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el proceso de selección No. PSA-UNP-118-2023, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para las zonas 8, 9 y 10.
- 22.** Que mediante proceso de contratación directa No. **CD-UNP-074-2025**, derivado de la Resolución No. 1985 de fecha 10 de septiembre de 2025, por medio de la cual se declara una urgencia manifiesta en la entidad, surge el presente contrato en la plataforma transaccional Secop II, para atender la situación exhibida y garantizar prestación del servicio, y contratar directamente el objeto descrito para la zona 10.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas en desarrollo del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección, en salvaguarda a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la entidad. Zona 10.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: La operación de escoltas abarcará los esquemas de protección que actualmente atiende la UNP en las siguientes zonas, de acuerdo con el número de escoltas definido y estimado que debería suministrar en las mismas para cada una de las subdirecciones, conforme al histórico contractual y a los factores político - sociales del periodo a cubrir con el alcance en el objeto del pliego. En consecuencia, este número puede aumentar o disminuir atendiendo las necesidades del servicio y bajo requerimiento del supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta el incremento de la demanda de los servicios de protección durante el plazo de ejecución del contrato, el número de escoltas requerido es el siguiente:

PROYECCIÓN MES SEPTIEMBRE						
ZONA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL	CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA	CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

ZONA 10	1478	42677	28	805	1506	43482
----------------	------	-------	----	-----	------	-------

PROYECCIÓN MES OCTUBRE						
ZONA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL	CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA	CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA
ZONA 10	1596	46091	32	922	1628	47719

PROYECCIÓN MES NOVIEMBRE						
ZONA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN NORMAL	CANTIDAD DE DIAS OPERACION NORMAL	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DIAS OPERACION PLAN DEMOCRACIA	CANTIDAD DE PERSONAS DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN TOTAL POR ZONA	CANTIDAD DE DIAS OPERACION TOTAL POR ZONA
ZONA 10	1726	50582	33	954	1759	52341

* Este número comprende la prestación del servicio de escoltas estimada, incluidos los relevos que se requieran.

* El cálculo de los servicios requeridos se realizó conforme al comportamiento histórico operativo de la medida dentro del programa de prevención y protección para cada subdirección.

PARÁGRAFO 1: Dado el crecimiento del número de escoltas, el contratista deberá prever y tener en cuenta el aumento proporcional del número de armas a lo largo del plazo de ejecución del contrato, según la proyección que se presenta en los documentos previos que forman parte integral del presente documento. En todo caso, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de armamento durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, deberá solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

PARÁGRAFO 3: El contratista deberá implementar las medidas de protección en el proceso electoral recomendadas en los Comités de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – (CORMPE) para las elecciones del Congreso de la República, incluidas las curules de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), así como para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de manera inmediata en cualquier zona, previa solicitud de la supervisión del contrato.

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

ELEMENTOS DEL SERVICIO

Sin perjuicio de la tipología establecida en el Decreto 1066 de 2015, sus modificaciones y demás normatividad vigente, para todos los efectos la prestación de servicios para la provisión e implementación de escoltas referidos en dicho compendio normativo se realizará, con los siguientes elementos:

- **ESCOLTA:** Persona destinada a prestar servicios de protección.
- **DOTACIÓN:** Implementos necesarios para la prestación del servicio. Se compone de los siguientes elementos:
 - **ARMA:** Tipo Pistola calibre 9 mm, fecha de compra igual o superior al año 2013 en adelante, con dos (2) proveedores de nueve (9) cartuchos cada uno.
 - **CHALECO O CAMISILLA DE PROTECCIÓN BALÍSTICA:** Anexo técnico No. 3.
 - **Medio de comunicación** compatible con las comunicaciones existentes en la UNP.

Los elementos de servicio deben ser actualizados cada vigencia, atendiendo la vida útil de cada uno.

Los elementos aquí descritos se desarrollan en el **ANEXO TÉCNICO No. 3: CONDICIONES MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOS ESCOLTAS. (Derivado del proceso de selección PSA-UNP-118-2023).**

Al momento de iniciar este proceso de selección, **LA UNP** requiere la provisión e implementación de escoltas señalados en el **ANEXO TÉCNICO No. 2 y No. 2A derivados del proceso de selección PSA-UNP-118-2023**, el cual contiene la información y los parámetros a considerar en la contratación por parte de los eventuales oferentes.

Deberá tenerse en cuenta que, la cantidad de escoltas podrá disminuir o aumentar durante la vigencia del contrato en atención a la necesidad de contar con más o menos servicios de protección por parte de los beneficiarios del referido programa, sin que las disminuciones eventuales puedan dar lugar a reclamaciones por desequilibrio de la ecuación económica y financiera del contrato.

Al efecto, es importante precisar también que los requerimientos de prestación de servicios de escoltas pueden disminuir, por las siguientes razones: suspensión de las medidas por mal uso, a solicitud del protegido, licencias de los funcionarios públicos, finalización de las medidas bien por disminución del riesgo, muerte del protegido, pérdida del esquema por decisión del CERREM y MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN, entre otras; teniendo para dicho efecto presente las disposiciones que contempla el artículo 2.4.1.2.44 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 17 del Decreto 1139 de 2021 y demás que los modifiquen o adicionen; así como de las facultades discrecionales propias de la UNP como organismo de seguridad en el cual se encuentra el Programa de Prevención y Protección.

 Unidad Nacional de Protección	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

En igual sentido, las circunstancias de orden público que vive el país, aunados a los principios de concurrencia, coordinación, eficacia, goce efectivo de los derechos, idoneidad y oportunidad, pueden generar para el Programa de Prevención y Protección, la necesidad de incrementar la cantidad de servicios de escoltas requeridos en un número no determinado, de conformidad con las instrucciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM-, y la MESA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN dentro del marco de este objetivo.

Así las cosas, el número de escoltas podrá aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, de conformidad con las solicitudes escritas que al respecto realice la supervisión del contrato, situación que se entiende y se prevé desde el inicio de la ejecución del contrato, por lo que la cantidad inicial señalada en el **ANEXO TÉCNICO No. 2 y 2A derivados del proceso de selección PSA-UNP-118-2023**, no es indicativa para determinar, en caso de disminución o aumento, un desequilibrio contractual.

Ahora bien, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato, el contratista tendrá que desarrollar todas las actividades necesarias para la presentación de los escoltas requeridos en la ejecución del contrato conforme con la zona adjudicada a fin de proceder con su correcta implementación, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos disminuyan o aumenten durante el desarrollo del mismo, reconociendo que la Entidad a través de su autonomía y facultades discrecionales propias de un organismo de seguridad al liderar el Programa de Prevención y Protección, se facultará también para requerir los servicios aún en diferentes zonas primarias de ejecución. No obstante, lo anterior, el Contratista deberá garantizar a la UNP, que al momento de suscribir el contrato cuenta con el ciento por ciento (100%) de las armas requeridas para todo el personal que operará en la zona.

PARÁGRAFO: El proveedor del servicio deberá implementar el armamento ofertado; razón por la cual, para el cambio y/o rotación de este, tendrá que solicitar a la supervisión técnico-operativa la aprobación de dicho trámite, el cual deberá efectuarse por escrito, con la correspondiente justificación y aportando el debido soporte técnico que permita eventualmente acceder a lo requerido.

Así las cosas, en la etapa de ejecución contractual y al ingresar armamento diferente (condiciones técnicas iguales o superiores) al relacionado en la oferta, deberá contar con la autorización en comento y además se obliga a aportar la totalidad de los documentos que soporten y acrediten cada pistola a portarse en servicio. Así mismo, las armas a implementarse deberán contar con las condiciones técnicas mínimas de las ofertadas o superiores.

En todo caso es importante aclarar que en el tránsito de la ejecución de los contratos se debe garantizar la no interrupción de la protección de los beneficiarios del programa a cargo de la entidad. Por lo tanto, las reglas del proceso de empalme y transición se surtirán tal y como se estableció en el acápite correspondiente (de cumplirse las condiciones para su aplicación).

 Unidad Nacional de Protección	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

En este numeral se describen las especificaciones técnicas y condiciones del servicio a contratar, las cuales se constituyen al momento de la suscripción del contrato en obligaciones específicas del contratista.

Los proveedores del servicio y por ende los escoltas deberán acatar las especificaciones señaladas en los **ANEXOS TÉCNICOS derivados del proceso de selección PSA-UNP-118-2023**, las cuales son condiciones técnicas mínimas requeridas para la ejecución del objeto a contratar, contenidas en los siguientes documentos que hacen parte integral de este estudio y a la postre harán parte integral del contrato:

1. **ANEXO No. 1:** UNIDADES DE COSTO SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
2. **ANEXO TÉCNICO No. 2:** CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
3. **ANEXO TÉCNICO No. 2 A:** CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCOLTAS SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
4. **ANEXO TÉCNICO No. 3:** CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL ARMAMENTO, CHALECOS O CAMISILLAS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE LOS ESCOLTAS SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
5. **ANEXO TÉCNICO No. 4:** CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.
6. **ANEXO TÉCNICO No. 4 A:** CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y ACTIVIDADES DE CONTROL SUBDIRECCIÓN ESPECIALIZADA.
7. **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA.**

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las obligaciones del contratista inherentes al servicio de protección se encuentran contenidas en los anexos técnicos Nos. 1, 2, 2A, 3, 4 y 4A **derivados del proceso de selección PSA-UNP-118-2023**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. (Según al programa que corresponda).

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será para cada una de las zonas hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2025 y/o hasta agotamiento de recursos (lo que primero ocurra) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es: suscripción del contrato, registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y dentro de los plazos allí establecidos.

 Unidad Nacional de Protección	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- 7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- 7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.
- 7.4. Por suspensión o revocación de la licencia emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$38.367.839.392,00)**, incluidos AIU e IVA, demás impuestos y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: La **UNP** no garantiza al contratista el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos **sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona**, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

 Unidad Nacional de Protección	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La UNP pagará el valor de los contratos derivados del presente proceso en mensualidades vencidas por los servicios efectivamente prestados, previa la presentación de los siguientes documentos: i) informe del contratista con la relación de los servicios efectivamente prestados; ii) fotocopia del RUT; iii) la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda de cada uno de los integrantes en caso del que el contratista sea plural, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales a que haya lugar, en concordancia con lo estipulado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 789 de 2002 y demás normativa aplicable; iv) recibo a satisfacción por parte del supervisor. Una vez aprobados los documentos señalados por parte del supervisor, el contratista deberá radicar la factura a la entidad a través de los canales dispuestos.

El valor integral a pagar por servicio de escolta se realizará conforme al **ANEXO No. 1 derivado del proceso de selección PSA-UNP-118-2023**, el cual incluye los valores correspondientes a costos directos e indirectos, otros costos y gastos asociados al servicio, la prestación del servicio por fuera de la ciudad de origen del beneficiario, el AIU que oferte el adjudicatario, más el IVA más el porcentaje de AIU ofertado por el contratista e IVA, valores asociados al contrato y demás impuestos correspondientes, según los servicios requeridos por la UNP y efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y facturados por el contratista durante el correspondiente mes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura.

Los pagos quedan subordinados al PAC y a la ubicación efectiva de los recursos en la Entidad, previa presentación de la factura y demás soportes requeridos.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser revisados por el Supervisor Financiero del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – RETENCIONES: La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNP, realizará los pagos de los **servicios efectivamente prestados** por EL CONTRATISTA de conformidad con los valores descritos y consignados en el **ANEXO No. 1 derivado del proceso de selección PSA-UNP-118-2023**, y en la oferta presentada por el contratista para cada zona.

Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 284725 del 28 de agosto de 2025, Rubros presupuestales A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE.

 Unidad Nacional de Protección	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

Los contratos que llegaren a suscribirse serán de prestación de servicios cuya forma de pago atenderá la **modalidad de bolsa de servicios o monto agotable** y se celebrarán por el valor del presupuesto definido para cada zona, precisando que los **servicios** contratados pueden aumentar o disminuir atendiendo a las situaciones que se presenten, de acuerdo con la necesidad del servicio.

La **UNP no** garantiza al contratista el pago total del presupuesto determinado para la zona, toda vez que estos **sólo recibirán como contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados en cada zona**, una vez se dé cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Entidad y en atención a las necesidades de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir, a favor de la UNP, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (03) días siguientes a la firma o perfeccionamiento del respectivo contrato, que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPAROS	PROCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	10%	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos: Que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por utilizados en la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo	10%	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio: Que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	10%	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
Salarios y prestaciones sociales: el cual cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato	5%	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Garantía de responsabilidad civil extracontractual: Que proteja a la UNP de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual.	5%	El plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más.

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

Nota: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Adicionalmente y no como requisito de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar una **PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA** vigente, una vez celebrado el contrato tres (03) días calendarios, para los escoltas vinculados en la ejecución del contrato, que debe incluir los siguientes amparos mínimos:

- Muerte por cualquier causa, por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000.00)** por persona.
- Incapacidad total y permanente por un valor asegurado de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000.00) M/L**, por persona.
- Gastos médicos por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) M/L** por persona.
- Auxilio funerario de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) M/L**, por persona.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por

 Unidad Nacional de Protección	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

- Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
- Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales
- Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la **UNP** ejercerá:

La **supervisión técnica, operativa y jurídica** en cabeza del Subdirector de la Subdirección de Protección o quien designe el ordenador del gasto, quien contará para tal efecto con el apoyo de las coordinaciones afines en nivel central con la función ejercida y los Grupos Regionales de Protección (GURP) quienes allegaran los insumos requeridos a los que haya lugar.

La supervisión financiera en cabeza de la Secretaría General y/o quien designe el ordenador del gasto, la cual contará con el apoyo de los respectivos grupos financieros que se conforme para tal fin y apoyos jurídicos que precise.

Durante la ejecución del contrato, el Ordenador del Gasto podrá modificar la supervisión aquí establecida, para lo cual no se requerirá efectuar modificación del contrato, sino la comunicación de cambio de supervisor al contratista y al nuevo supervisor designado.

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.

21.2 Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.

21.3 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.

21.4 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10	 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

21.5 Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.

21.6 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.

21.7 Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.

21.8 Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.

21.9 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.

21.10 Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato.

21.11 Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP: Carrera 44 # 20 – 21 Bogotá D.C., Teléfono 6014269800

EL CONTRATISTA: Calle 98 No. 13-10, PBX: (601) 6160284, Fax: (601) 6348752, correo electrónico: dircomercialestatal@seguridadnapolesltda.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos del proceso de selección No. PSA-UNP-118-2023: 1). Los estudios y documentos previos del proceso. 2). El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. 3). Anexo Técnico No. 1. 4). Anexo Técnico No. 2 y

 Unidad Nacional de Protección 	CONTRATO No. 2707 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y UNIÓN TEMPORAL NCCT 2024 – ZONA 10		 Interior 
	GESTIÓN CONTRACTUAL		
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN		

2 A 5). Anexo Técnico No. 3. 6). Anexo Técnico No. 4 Y 4A. 7). la propuesta del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. 8). El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 9). La resolución de urgencia manifiesta. 10). Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula décima del presente contrato, **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: **EL CONTRATISTA** se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: **LA UNP** no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través de SECOP II, la aprobación de la Garantía Única y expedición del registro presupuestal.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf